

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE
GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto de Sustanciación No. **303**

Radicación : 76111-33-33-001-2020-00107-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Demandante(s) : JULIAN FERNANDO CORREA HOLGUIN
Demandado(s) : MUNICIPIO DE BUGA (V)

Guadalajara de Buga (V), 21 de agosto de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda, que el señor JULIAN FERNANDO CORREA HOLGUIN, instaura en ejercicio del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO, en contra del MUNICIPIO DE BUGA (V), con el fin de obtener la nulidad de los actos que resolvieron la actuación administrativa mediante la cual se declara como contraventor al Demandante y se le impone multa.

Una vez realizado el respectivo control jurisdiccional, observa el Despacho que el texto demandatorio presenta la(s) siguiente(s) falencia(s):

No se encuentra acreditado el cumplimiento del requisito previo para demandar, de que trata el Numeral 1° del Artículo 161 del CPACA, consistente en adelantar el trámite de la conciliación extra-judicial, de que trata el Artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, toda vez que ni con los anexos se aporta la certificación de la práctica de la conciliación extrajudicial, ni de los hechos de la demanda se hace alusión al agotamiento de dicho trámite conciliatorio.

Acorde con lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 170 Ibídem., habrá de inadmitirse la demanda, concediéndose un término de diez (10) días a la parte Demandante para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga Valle,

DISPONE:

1.- **INADMITIR** la demanda.

2.- **CONCEDER** a la parte Actora un término de diez (10) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

3.- **RECONOCER** personería al abogado JULIO CESAR PEREZ CHICUE, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 14.887.646 de Buga (V) y portador de la Tarjeta Profesional No. 60.880 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d03ae69a793728dce22de372661fff9b51c05e72727aa0c0b506965ee19f7df7

Documento generado en 21/08/2020 12:52:35 p.m.